MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 034-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de enero de 2023

EXPEDIENTE	**:**	"VALE750", código 01-00320-19
MATERIA	**:**	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	**:**	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	**:**	Vale Exploration Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "VALE750", código 01-00320-19, fue formulado con fecha 01 de febrero de 2019, por Vale Exploration Perú S.A.C., por una extensión de 1,000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Cachachi/Condebamba, provincia y departamento de Cajamarca.

2. Mediante Resolución de Presidencia Nº 3563-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de noviembre de 2019 (fs. 40), del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se aprueba la reducción del petitorio minero "VALE750" a 600 has.

3. Mediante Informe N° 4630-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de marzo de 2020 (fs. 54), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que producto de la reducción ordenada por Resolución de Presidencia Nº 3563-2019-INGEMMET/PE/PM, el petitorio minero "VALE750" presenta 03 polígonos que no tienen colindancia entre sí, resultando tres áreas denominadas de la siguiente forma: "AREA 1" de 400 has, "AREA 2" de 100 has y "AREA 3" de 100 has, conforme a las coordenadas que obran en el Informe Técnico N° 391-2020-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 44 - 45). En consecuencia, habiéndose producido el quiebre de la colindancia del área del petitorio minero "VALE750", procede que se apruebe su fraccionamiento y que se realicen los requerimientos correspondientes al peticionario para la conformación de los nuevos expedientes.

4. Por resolución de fecha 12 de marzo de 2020 (fs. 54 vuelta), de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena que cumpla la peticionaria, en el plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las "AREA 2" de 100 has y "AREA 3" de 100 has y ordenar de oficio la reducción del petitorio minero al "AREA 1" de 400 has, con efectuar el pago por la emisión de 02 juegos de copias certificadas del expediente completo del petitorio minero "VALE750" (monto se calcula en la caja del INGEMMET de acuerdo al TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 041-2012-EM y a las imágenes del SIDEMCAT), y con indicar por escrito el día de pago, así como el número de recibo de pago respectivo (pudiendo presentar espontáneamente el recibo de pago).

RESOLUCIÓN N° 034-2023-MINEM/CM

5. Mediante Informe N° 2660-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que no habiendo la titular del petitorio minero "VALE750" cumplido con el requerimiento realizado mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2020, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado en dicha resolución. Asimismo, se ha verificado en el SIDEMCAT, que no existe escrito pendiente de anexar y digitalizar.

6. Por resolución de fecha 02 de marzo de 2022 (fs. 59 vuelta), de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena, entre otros, que se haga efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 12 de marzo de 2020; se declare el abandono del petitorio minero "VALE750" sólo respecto al "AREA 2" de 100 has y "AREA 3" de 100 has y consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se publique de libre denunciabilidad las áreas abandonadas, y se apruebe su reducción a 400 has ("AREA 1").

7. Con Escrito N° 01-002841-22-T, de fecha 08 de abril de 2022, Vale Exploration Perú S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

8. Por resolución de fecha 06 de junio de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "VALE750" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 482-2022-INGEMMET/PE, de fecha 06 de junio de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. No consta en el Acta de Notificación Personal N° 509084-2020-INGEMMET, que el notificador haya requerido en primer término, la presencia del representante legal de Vale Exploración Perú S.A.C. para entregar directamente a éste, los carteles de aviso del petitorio minero "VALE750". El acto de notificación del mencionado petitorio minero no se realizó con la debida formalidad, ya que el domicilio inicial estaba ubicado en la Oficina 1102B; sin embargo, dicha notificación fue realizada en el edificio, vulnerándose así el Principio del Debido Procedimiento y los requisitos de validez del acto jurídico, por lo que el presunto acto de notificación es inválido, de conformidad con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

10. Es evidente que el Acta de Notificación Personal N° 509084-2020-INGEMMET adolece de defectos, que en ningún modo, otorgan certeza sobre la validez del presunto acto de notificación de los carteles de aviso del mencionado petitorio minero, por lo que solicitan al Consejo de Minería considerar que ésta falta de certeza no es aceptable en el marco de los principios y reglas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, mucho menos, en el marco de un procedimiento ordinario de otorgamiento de concesión minera.

RESOLUCIÓN N° 034-2023-MINEM/CM

11. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 440-2019-MINEM-CM ya se ha pronunciado sobre la obligatoriedad de cumplir con las formalidades del régimen de notificación en un caso muy similar.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 02 de marzo de 2022 y declarar el abandono del petitorio minero "VALE750" sólo respecto al "AREA 2" de 100 has y "AREA 3" de 100 has.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.

15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

RESOLUCIÓN N° 034-2023-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. De la revisión de los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena, entre otros, que cumpla la peticionaria en el plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las "AREA 2" de 100 has y "AREA 3" de 100 has y ordenar de oficio la reducción del petitorio minero al "AREA 1" de 400 has, con efectuar el pago por la emisión de 02 juegos de copias certificadas del expediente completo del petitorio minero "VALE750" y con indicar por escrito el día de pago, así como el número de recibo de pago respectivo. Dicha resolución se notificó a la titular del petitorio minero "VALE750" en Av. Victor Andrés Belaunde 147-Via Principal 155, Ed Real 3, Of. 1102B, San Isidro, domicilio que consignó al momento de formular el mencionado petitorio minero.

18. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 12 de marzo de 2020, fue realizada el 19 de junio de 2020, en el domicilio señalado por la recurrente, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 509084-2020-INGEMMET, que corre a fojas 55 del expediente de título de concesión minera. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal. Por lo tanto, la resolución venida en revisión ha sido diligenciada con arreglo a ley.

19. En cuanto a lo señalado por la recurrente en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que la notificación de la resolución de fecha 12 de marzo de 2020, fue realizada el 19 de junio de 2020, en el domicilio señalado en la solicitud del petitorio minero "VALE750" (Av. Victor Andrés Belaunde 147-Via Principal 155, Ed Real 3, Of. 1102B, San Isidro), conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 509084-2020-2021-INGEMMET (fs. 55 y 55 vuelta), en la que se indica que el 18 de junio de 2020 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que con fecha 19 de junio de 2020, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 16 de la presente resolución.

20. Respecto a lo señalado por la recurrente en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 449-2019-MINEM-CM declaró fundado el recurso de revisión formulado por Jorge Carlos Rodríguez Rojas contra la Resolución de Presidencia Nº 3497-2018-INGEMMET/PE/PM (resolución de abandono), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, y ordenó que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 1 de junio de 2018 (carteles), debido a que la recurrente adjuntó tomas fotográficas del domicilio que consignó en la solicitud de su petitorio minero (Prolongación Avenida de la Cultura E-1, Urb. Naciones Unidad, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco), con las que demostró que las características de su domicilio no coincidían con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 428181-2018-INGEMMET, en lo referente al número de pisos y color de la fachada. Asimismo, no coincidían con los datos consignados en otra acta de notificación personal (Acta de Notificación Personal N° 455304-2019-INGEMMET), en cuanto al número de pisos del domicilio. No existiendo la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 01 de junio de 2018 (carteles), haya llegado al domicilio indicado por el

RESOLUCIÓN N° 034-2023-MINEM/CM

recurrente, se consideró que la notificación de dicha resolución fue defectuosa, no surtiendo efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por tanto, no se trata de un caso similar al del petitorio minero “VALE750”.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Vale Exploration Perú S.A.C. contra la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Vale Exploration Perú S.A.C. contra la resolución de fecha 02 de marzo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)